

Emsirva en Liquidacion



Rad. 20241600011602

Fecha: 08-07-2024 07:41 Dest: 160

Bogotá D.C, 5 de julio de 2024.

Señores

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co

Calle 6 No. 44- 110

Santiago de Cali- Valle del Cauca

Referencia: Observaciones Acta No. 2 de Evaluación de Propuestas Invitación Abierta 006-2024

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la segunda Acta de Evaluación de las propuestas presentadas por las sociedades fiduciarias proponentes, hacemos la siguiente observación respecto a la descalificación de la oferta presentada por Fiduagraria S.A.

Respetuosamente manifestamos no estar en desacuerdo con la observación realizada por Fiduciaria Corficolombiana S.A y aceptada por la entidad, según la cual, Fiduagraria S.A presentó oferta por menor valor al referido en los términos de la invitación de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que:

1. En los términos de la invitación se indicó en relación con *5.3 Condiciones de ponderación de las ofertas habilitadas*, lo siguiente:

5.3.1. Propuesta económica

La propuesta económica corresponderá a la comisión de la fiduciaria, esto es, la remuneración esperada por los servicios que prestará con ocasión de la administración de los recursos que integran el patrimonio autónomo y se propondrá como una suma fija mensual expresada en salarios mínimos legales mensuales.

Los criterios de ponderación por comisión por administración fuente de pagos son:

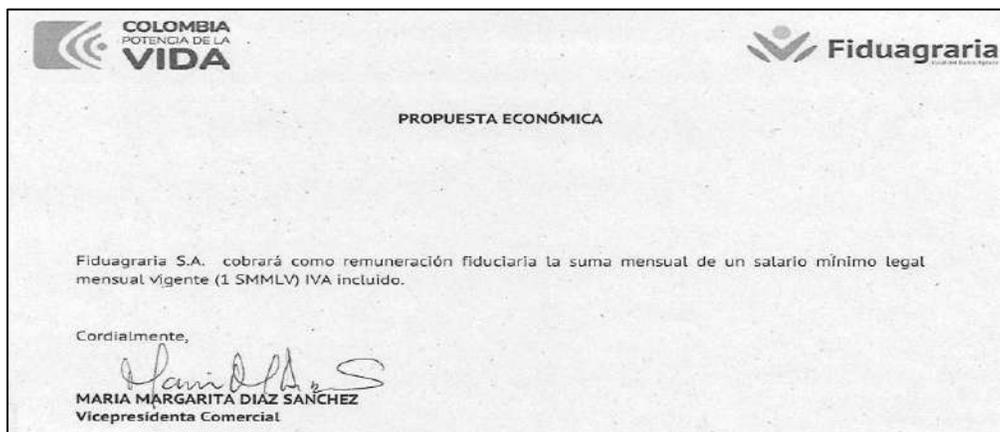
Entre	1 SMMLV a 2 SMMLV	750	puntos.
Entre	mayor a 2 SMMLV hasta 3 SMMLV	600	puntos

2. En las respuestas a observaciones de fecha trece (13) de junio del año en curso, emitida por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en la página 11 del documento, ésta aclaró:

d) Por favor informar si a la remuneración fiduciaria aplica IVA.

RESPUESTA: En la oferta debe ir incluido IVA

3. Ahora bien, revisando la propuesta económica presentada por Fiduagraria S.A, esta fue enviada por un salario mínimo legal mensual vigente, tal y como se denota en la siguiente imagen manera:



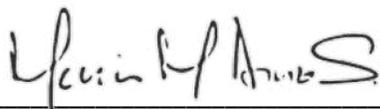
4. En el trámite de procesos de selección, las respuestas a las observaciones a los términos del proceso son obligatorias y vinculantes para los oferentes y para la entidad contratante. En virtud de lo anterior, ante cualquier respuesta a una inquietud surgida frente a documentos precontractuales, que le confieran un significado distinto al que tenía antes de resolver la observación o aclaración, la administración no puede quedar relevada de su estricta observancia y fuerza vinculante, esgrimiendo argumentos tales como: i) términos establecidos en los documentos iniciales del proceso, sin tener en cuenta los alcances, ajustes y aclaraciones dados en virtud de las respuestas a observaciones y/o ii) no estar contenido en una adenda, el alcance dado en observaciones.
5. En dicho sentido, Fiduagraria S.A emitió oferta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente IVA incluido, cumpliéndose así con los rangos indicados en los términos de la invitación, de los cuales hace parte vinculante las respuestas dadas por la Entidad.
6. Según el artículo 871 del Código de Comercio, se desprende que, en toda la etapa precontractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar conforme a los

postulados de buena fe. Por su parte, el artículo 863 *ibid* ordena que “*las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen*”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado.

Manifestamos que Fiduagraria S.A ha actuado en virtud del principio de buena fe y la oferta presentada se enmarca en los términos del proceso, y lo que es objetivamente una oferta competitiva, no puede ser interpretado por otro oferente como “atentatorio del principio de selección objetiva, de transparencia e igualdad”, toda vez que promover in entendimiento conveniente de los términos del proceso y hacer incurrir en error a la entidad contratante, no es un actuar comprendido dentro de los postulados de buena fe que deben regir la actuación de los intervinientes durante la etapa precontractual.

En virtud de lo anterior, ratificamos que la propuesta presentada por Fiduagraria S.A se encuentra dentro de los rangos establecidos por la Entidad en la invitación y en las respuestas emitidas a observaciones. Por lo cual, nos permitimos solicitar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN incluir, evaluar y calificar nuevamente a nuestra entidad, teniendo en cuenta sus respuestas frente a la invitación publicada y haga un análisis de la observación realizada por Fiduciaria Corficolombiana S.A, lo fue resuelta a su favor desconociendo el principio de selección objetiva, el cual busca un ofrecimiento que resulte más favorable, con base en criterios taxativos y claros dentro de los términos del proceso, evitando influir su evaluación por consideraciones e interpretaciones subjetivas basadas en información fraccionada y enunciada de manera conveniente.

Atentamente,



MARIA MARGARITA DIAZ SANCHEZ

Representante Legal

Fiduagraria S.A.

Teléfono: 3165345444

Correo electrónico: cahernandez@fiduagraria.gov.co; lmoya@fiduagraria.gov.co

mardiaz@fiduagraria.gov.co